

**Convenio de Cooperación Interinstitucional entre
El Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Municipalidad de Cartago
para el Manejo de las Mermas, Subproductos y Residuos de las Empresas Amparadas
al Régimen de Zona Franca del Cantón Central de Cartago.**

Nosotros, Jorge Alfredo Chaves Arce, mayor, casado, ingeniero en Salud Ocupacional, con cédula de identidad número tres-cero doscientos cincuenta y tres cero trescientos ochenta y ocho, en su calidad de Rector, interino nombrado en la sesión de Consejo Institucional número 3287 del 28 de octubre del 2022; en representación del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, en adelante denominado ITCR, con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica cuatro mil- cero cuarenta y dos ciento cuarenta y cinco- cero siete, y Mario Redondo Poveda, cédula de identidad uno –cero quinientos ochenta y nueve cero quinientos veinte seis, como Alcalde Propietario de la Municipalidad del Cantón Central de Cartago, cédula jurídica número 3-014-042080, con domicilio legal ubicado en la ciudad de Cartago, costado norte de la Plaza Mayor, posición que ostento según consta en acuerdo de mi nombramiento contenido en la Resolución N°1281-E11-2020 de las 10:05 horas del 21 de febrero de 2020 emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, relativa a la Declaratoria de Elección de Alcaldes de las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de Cartago, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, en representación de la MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, en adelante denominada la Municipalidad.

CONSIDERANDO:

1. Que existe un Convenio Marco de Colaboración entre la Municipalidad y el ITCR, suscrito el 20 de marzo del 2013.
2. Que la Municipalidad, consciente de la importancia de contar con un proyecto modelo en el tratamiento y manejo de las mermas se ha vinculado con el ITCR exitosamente durante 21 años en esta actividad, mediante la Fundación Tecnológica,
3. Que el ITCR, a través del CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN PROTECCIÓN AMBIENTAL de acuerdo a sus fines y principios, cuenta con proyección de investigación y extensión que han permitido desarrollar la experiencia y capacidad idónea para atender y dar la respuesta adecuada a este tipo de actividades.
4. Que el ITCR con los recursos que genera el proyecto desarrolla y apoya actividades y proyectos de investigación y de proyección a la comunidad. Además, da la posibilidad de desarrollar pequeñas investigaciones que tienden a dar un mayor valor agregado a los materiales que se manejan para así mejorar los ingresos del proyecto, generar mayor empleo para el cantón y asegura una mayor protección al ambiente.
5. Que la Municipalidad de Cartago consciente de la necesidad de cumplir con el Decreto Ejecutivo N°36499 Reglamento para la Elaboración de Programas de Gestión Ambiental Institucional en el Sector Público de Costa Rica, la Ley para la Gestión Integral para Residuos Sólidos ley 3839 y el Decreto 35933-S Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos, desea vincularse con el ITCR, para asegurar un manejo integral y responsable a sus residuos sólidos, aprovechando la experiencia de esta institución.
6. Que de acuerdo con el inciso c) del artículo 2° de la Ley Orgánica del Ambiente “*El Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales. Así*

mismo está obligado a propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendiendo como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas, sin comprometer las opciones de las generaciones futuras”.

7. Que la jurisprudencia constitucional desarrollada a partir del artículo 50 de la Constitución Política ha dispuesto que “...*La protección del medio ambiente es una tarea que corresponde a todos por igual, a las instituciones públicas, haciendo respetar la legislación vigente y promoviendo esfuerzos que prevengan o eliminen peligros para el medio ambiente; a los particulares acatando aquellas disposiciones y colaborando en la defensa del suelo, el aire y el agua, pues todo cambio nocivo resultante de un acto humano en la composición, contenido o calidad de éstos resultará también perjudicial para la calidad de vida del humano.*” (voto N°4480-94).

8. Que el Estatuto Orgánico del ITCR establece en los artículos 1° y 2° inciso b), que: “**Artículo 1** *El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica*”; “**Artículo 2** *La acción integrada de la docencia, la investigación y la extensión del Instituto, está orientada al cumplimiento de los siguientes fines: (...) b. Generar, adaptar e incorporar, en forma sistemática y continua, la tecnología necesaria para utilizar y transformar provechosamente para el país sus recursos y fuerzas productivas; c. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense mediante la proyección de sus actividades a la atención y solución de los problemas prioritarios del país, a fin de edificar una sociedad más justa*”.

9. Que la Municipalidad es la propietaria prioritaria de las mermas según el artículo 16 de la Ley No.7210 y sus reformas.

10. Que el artículo 7 del Código Municipal dispone que, mediante convenio con el ente u órgano público competente, la municipalidad podrá llevar a cabo, conjunta o individualmente, servicios u obras en su cantón.

11. Que los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Instituto disponen: “**ARTICULO 1°.-** *El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución autónoma, de educación superior universitaria que, de acuerdo con lo que expresa el artículo 84 de la Constitución Política, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones*”, “**ARTICULO 2°.-** *Su domicilio es la ciudad de Cartago, sus principales instalaciones estarán en el cantón Central de esa provincia; sin embargo podrá tener instalaciones y actividades en otros lugares del país*”, “**ARTICULO 3°.-** *El Instituto está dedicado al campo de la tecnología y ciencias conexas y tiene como propósito lograr, mediante la enseñanza, la investigación y el servicio a la sociedad, la excelencia en la formación integral de profesionales y la incorporación, sistemática y continua, de la tecnología que requiere el desarrollo de Costa Rica dentro de su propio campo de acción.*”

12. Que de acuerdo a su objeto y clausulado, y con base en lo preceptuado en el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública No. R-CO-44-2007, y sus reformas, particularmente del artículo 3 interpretado *a contrario sensu*, el presente Convenio no está sujeto a refrendo de la Contraloría General de la República.

13. Que actualmente el proyecto maneja alrededor de 150 toneladas mensuales de materiales, dentro de las cuales están las mermas de las empresas que están en el Régimen de Zona Franca, el empaque y embalaje, la basura resultado del proceso y desechos industriales de otras empresas que no están en régimen.

14. Que el proyecto tiene tres fines: social, académico y ambiental, en donde lo económico es un medio que permite la sostenibilidad del proyecto y el alcance de los fines; objetivos que difícilmente se alcanzarían con una empresa privada.

POR TANTO:

Hemos convenido en suscribir el presente **Convenio de Cooperación Interinstitucional entre La Municipalidad de Cartago y El Instituto Tecnológico de Costa Rica, para el Manejo de las Mermas, Subproductos y Residuos de las Empresas Amparadas al Régimen de Zona Franca del Cantón Central de Cartago**, el cual se registrá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: Objeto del Convenio.

Las partes convienen en que el ITCR tratará y en general administrará las mermas originadas en las actividades de las empresas que se encuentran operando bajo el Régimen de Zona Franca del Cantón Central de Cartago, y de las mermas de otras empresas que puedan posteriormente incorporarse al citado Régimen de Zona Franca, de las **que la Municipalidad** es propietaria prioritaria, a fin de lograr su mejor y mayor aprovechamiento económico, ambiental y social.

SEGUNDA: OBJETIVOS.

Objetivo General

Este Convenio tiene como objetivo general, continuar propiciando el manejo adecuado de las mermas, acorde con las políticas de desarrollo sostenible establecidas para alcanzar un modelo integral de gestión de residuos industriales en procura de la conservación del ambiente.

Objetivos Específicos

1. Apoyar las gestiones que realizan ambas entidades públicas en procura de un modelo para la atención del manejo de las mermas.
2. Promover una cultura, tanto a nivel regional como nacional, sobre el manejo de los residuos y subproductos de las industrias.
3. Proponer un modelo de programa para el tratamiento eficiente de las mermas.
4. Ofrecer una opción de desarrollo social mediante una vinculación estratégica entre instituciones públicas que generen sinergia que mejore la calidad de vida de la región.

TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES

1. Obligaciones de la Municipalidad.

a) Promover en las empresas que se encuentran operando bajo el Régimen de Zona Franca del Cantón Central de Cartago, y de las mermas de otras empresas que puedan posteriormente incorporarse al citado Régimen de Zona Franca, el conocimiento y compromiso con el proyecto de manejo de las mermas, subproductos y residuos de las empresas amparadas al régimen de Zona Franca del Cantón Central de Cartago, de conformidad con el presente Convenio.

b) Fiscalizar la entrega de las mermas por parte de las empresas que se encuentran operando bajo el Régimen de Zona Franca del Cantón Central de Cartago, y de

las mermas de otras empresas que puedan posteriormente incorporarse al citado Régimen de Zona Franca, a fin de que dichas empresas entreguen las mermas al ITCR.

2. Obligaciones del ITCR:

- a.** Ser el único responsable del retiro, custodia, tratamiento, transformación y disposición de las mermas citadas.
- b.** Ser el único responsable de los gastos originados en la recolección, transporte, almacenaje y mano de obra, presupuesto el cual se encuentra debidamente contemplado en el Código 5-305-0001-CTTM de la FUNDATEC.
- c.** Realizar, de acuerdo con las normas técnicas establecidas, el tratamiento y transformación de los residuos industriales, en procura de la protección del ambiente.
- d.** Aportar los informes, técnicos, de auditoría u otros, que la Municipalidad solicite.
- e.** El ITCR podrá contratar con la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC) la gestión administrativa- financiera derivada del presente convenio, por la cual se le deben considerar los porcentajes administrativos establecidos según los Lineamientos de Vinculación entre el ITCR y la FUNDATEC.

CUARTA: DE LA COORDINACIÓN

El ITCR y la Municipalidad conformarán una comisión bipartita que funcionará durante toda la vigencia del contrato, compuesta por el Encargado(a) de la Unidad Ambiental Municipal y el Gerente Técnico del Centro de Transferencia y Transformación de Materiales del Instituto Tecnológico de Costa Rica. El objetivo de esta Comisión bipartita es coordinar interinstitucionalmente, monitorear y dar seguimiento a la gestión del proyecto y resolver eventuales divergencias en la aplicación del presente Convenio.

A falta de acuerdo en esta Comisión el asunto se trasladará al conocimiento conjunto del Rector del ITCR y del Alcalde Municipal.

QUINTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

En caso de que, producto del desarrollo de las actividades de este convenio, se obtenga algún conocimiento original o innovador, su propiedad corresponderá al ITCR.

SEXTA: DEL INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de las obligaciones pecuniarias adquiridas por el ITCR en virtud del presente convenio facultará a la Municipalidad para suspender la entrega de las mermas, así como para darlo por concluido en forma automática sin responsabilidad alguna para la Municipalidad.

En el caso de incumplimientos de otro tipo, la parte afectada le prevendrá por escrito a la otra sus obligaciones y responsabilidades y le dará un plazo máximo de **diez** días hábiles para que corrija lo que corresponda.

SETIMA: DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES

Los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran ya sea por donación o compra en el desarrollo de este Convenio serán propiedad del ITCR.

OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

El ITCR como ejecutor del programa, debe tomar las previsiones correspondientes –pólizas y otras- para atender y garantizar ante terceros las responsabilidades civiles, administrativas u otras, que se deriven de este convenio, de manera que a este respecto queda excluida toda la responsabilidad atribuirle a la Municipalidad.

Este Convenio tendrá una vigencia de un año, plazo que podrá prorrogarse por idénticos períodos en forma automática hasta por cinco años, si al menos tres meses de antes de la finalización del período vigente, alguna de las partes no notifica a la otra, al medio señalado *infra* o en su defecto en el domicilio de cada parte, su voluntad de no continuar con el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, este convenio podrá ser terminado de manera anticipada por cualquiera de las partes, con el previo aviso escrito realizado con tres meses de antelación al señalado *infra* o en su defecto en el domicilio de cada parte.

NOVELA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.

El presente Convenio no genera relación alguna de subordinación entre las partes suscribientes. Asimismo, no surte autorización para ninguna de las partes de actuar en representación de la otra, a ningún título. Las obligaciones que las partes asuman con terceros serán cumplidas por cuenta y riesgo exclusivo de la parte respectiva y no habrá solidaridad entre ellas. Cada parte asumirá la responsabilidad laboral por la contratación que efectúe del personal requerido para dar cumplimiento del objeto del presente Convenio Interinstitucional.

Asimismo, las partes no serán responsables por gastos provenientes o relacionados con actividades no contempladas en el presente convenio. Las partes se acogen al ordenamiento jurídico que regula lo referente a la responsabilidad civil relacionado con lesiones o muerte que puedan ocurrir a funcionarios, estudiantes o terceros, durante la ejecución de este instrumento. Lo anterior bajo el entendido que cada entidad se hará responsable de los funcionarios que asigne para ejecutar labores propias de este convenio.

DÉCIMA. RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.

En caso de cualquier conflicto que pudiere generarse en la aplicación, interpretación o ejecución de este convenio, y, en general, que se derive del mismo, incluyendo los incumplimientos a que se refiere la cláusula sexta párrafo segundo, las partes se comprometen a resolverlo a través de la comisión regulada en la cláusula cuarta, de en primer instancia a través de la vía amistosa, entendida esta como la comunicación escrita, documentada y justificada de la o las posiciones encontradas que existieren a la otra parte, para que esta, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su recepción, se pronuncie sobre la misma (s) y hasta, eventualmente, dispongan la realización de consultas de trabajo para solucionar el conflicto. Solo en caso de fracasar la vía amistosa, podrán las partes dirimir la controversia en otra sede.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Este Convenio tendrá una vigencia de un año, plazo que podrá prorrogarse por idénticos períodos en forma automática hasta por cinco años, si al menos tres meses de antes de la finalización del período vigente, alguna de las partes no notifica a la otra, al medio señalado *infra* o en su defecto en el domicilio de cada parte, su voluntad de no continuar con el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, este convenio podrá ser terminado de manera anticipada por cualquiera de las partes, con el previo aviso escrito realizado con tres meses de antelación al señalado *infra* o en su defecto en el domicilio de cada parte.

DÉCIMA SEGUNDA: ESTIMACIÓN.

El presente convenio por su naturaleza, objeto y objetivos es de cuantía inestimable y es de carácter administrativo.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado mediante adenda, por mutuo acuerdo, por iniciativa de cualquiera de las partes, previa solicitud por escrito, en cualquier etapa de su ejecución, para ello la parte interesada en efectuar la modificación remitirá la propuesta a la otra parte, y esta última tendrá hasta 15 días naturales después de notificado para manifestar lo que corresponda. Vencido ese plazo, de no existir una respuesta de la otra parte o ser esta negativa, se entenderá rechazada la propuesta y la parte podrá incluso proceder con el mecanismo de terminación anticipada.

DÉCIMA CUARTA: LIMITACIÓN DE LAS RELACIONES QUE CREA ESTE CONVENIO.

El presente convenio no crea más relaciones entre las partes que las que directamente se deriven de su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CUANTÍA INESTIMABLE.

El presente convenio es de cuantía inestimable.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA: AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO

El presente convenio fue autorizado por el Concejo Municipal de Cartago en el artículo N° 36 del acta N° 238-2023, de la sesión celebrada el 25 de abril del 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.

Toda notificación dirigida a las partes de conformidad con el presente convenio, se hará únicamente en los siguientes medios o, en su defecto, en sus domicilios:

El **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, señala el celular 85 06 94 81, o en su defecto, el Centro de Transferencia y Transformación de Materiales, ubicado en el Parque Industrial de Cartago.

La **MUNICIPALIDAD** señala correo electrónico alcaldia@muni-carta.go.cr en su defecto, la Alcaldía Municipal, sita en Cartago, costado norte de la Plaza Mayor.

Leído este Convenio por todas las partes, lo ratifican y firman según firma digital según corresponda, para quedar en conformidad cada una de las partes.

Rector
Jorge Alfredo Chaves Arce
Instituto Tecnológico de Costa Rica

Alcalde
Mario Redondo Poveda
Municipalidad de Cartago

V.B. Asesoría Legal -ITCR